

## REPORTE DE NORMAS LEGALES

Fecha: 27 de septiembre de 2015

### DISPOSICIONES EN EL PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
Resolución Ministerial Nº 413-2015-MEM/DM (17/09/2015)	Imponen con carácter forzoso a favor de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular Minera Bateas S.A.C. la servidumbre permanente de electroducto para nueva línea de transmisión	Ministerio de Energía y Minas	<ul style="list-style-type: none"><li>- Se impone con carácter forzoso a favor de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular Minera Bateas S.A.C. (en adelante, "la Empresa"), la servidumbre permanente de electroducto para la nueva Línea de Transmisión en 15 kV S.E. Caylloma – S.E. Casa de Fuerza Bateas (Huayllacho), ubicada en el distrito y provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, tal y como se señala en la norma.</li><li>- La Empresa deberá efectuar el pago del monto de compensación y de la indemnización, de ser el caso, en forma directa o vía consignación judicial, determinado por el Colegio de Economistas de Lima, por la servidumbre de electroducto citada, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución Ministerial. Si vencido el plazo el concesionario no cumpliera con efectuar el pago, perderá automáticamente el derecho a la servidumbre.</li><li>- Asimismo, la Empresa deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.</li><li>- La Empresa deberá velar permanentemente para evitar que en el</li></ul>

			<p>área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La servidumbre impuesta mediante la Resolución no perjudica los acuerdos estipulados entre las partes.</li> <li>- Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.</li> <li>- La Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación <b>(28 de septiembre de 2015)</b>.</li> <li>- Cabe señalar que de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente N° 21232114, la nueva Línea de Transmisión en 15 kV S.E. Caylloma – S.E. Casa de Fuerza Bateas (Huayllacho) recorre por terrenos de propiedad particular y de <u>propiedad del Estado</u> habiéndose cumplido con efectuar a una parte de los propietarios privados, con quienes hubo acuerdo, el pago por concepto de compensación e indemnización por daños y perjuicios en razón de la servidumbre.</li> <li>- Se indica que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la Dirección General de Electricidad encargó al Colegio de Economistas de Lima, la valorización de la compensación de los derechos de servidumbre y de la indemnización por los daños y perjuicios, de ser el caso, sobre los predios cuyos propietarios fueron declarados como no habidos, inciertos y/o desconocidos en aplicación del artículo 228 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, lo cual ha sido puesto en conocimiento de la Empresa, a fin de que efectúe el pago correspondiente, en forma directa o vía consignación judicial.</li> <li>- La Dirección General de Electricidad, luego de verificar que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento, emitió el Informe N°</li> </ul>
--	--	--	---

			443-2015-DGE-DCE, en donde recomendó la procedencia de imponer la servidumbre de electroducto solicitada.
--	--	--	---